

RESOLUCIÓN No. 05377

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE,

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 del 2011, modificada por las resoluciones 288 de 20 de abril de 2012 y 1072 de 18 de abril de 2018, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 2979 de 26/12/2005 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- otorgó licencia ambiental a la empresa INPROQUIM S.A.S. con Nit: 890938020 – 3, ubicada en la Av. centenario No 82 - 67 de la localidad de Fontibón para las actividades de Almacenamiento, Mezcla, Transvasado y distribución de productos químicos

Que por medio del requerimiento identificado con número de radicación 81543 del 19/05/2014, la Secretaría Distrital de Ambiente, en adelante ésta Autoridad, solicitó a la empresa INPROQUIM S.A.S. con Nit: 890938020 – 3., con base en el concepto técnico 0992 de 25/02/2013, identificado con número de radicado 2013IE021068, remitir los costos de operación del año 2012 para el cobro del servicio de seguimiento de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2979 de 26/12/2005.

Que a través de radicado número 96057 del 10/06/2014, el usuario INPROQUIM S.A.S. 890938020 – 3 allega la información pertinente con el proceso liquidación del servicio por seguimiento según lo establecido en la resolución No 5589 de 2011 para los años 2012 y 2013

Que mediante concepto técnico No. 05255 28/07/2016, identificado con radicado 2016IE129283, adoptado por Oficio identificado con numero de radicado 130459 de 29/07/2016, se solicita a la sociedad INPROQUIM SAS., para que allegue la información pertinente para el procedimiento de proceso liquidación del servicio por seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2979 de 26/12/2005.

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 05377

Que con radicado 186444 del 25/10/2016 el usuario INPROQUIM S.A.S. con Nit: 890938020 – 3 allega la información pertinente con el proceso liquidación del servicio por seguimiento según lo establecido en la resolución No 5589 de 2011 correspondiente al año 2016.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia en su artículo 8 señala: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”*

Así mismo, el artículo 79 *ibídem* prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 legitimó a las Autoridades Ambientales a cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que así mismo, con respecto a las tarifas para el cobro por seguimiento ambiental de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, es pertinente indicar que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, expidió la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por las resoluciones 288 de 20 de abril de 2012 y

RESOLUCIÓN No. 05377

1072 de 18 de abril de 2018, normas vigentes al momento en que se causó el hecho generador del cobro por seguimiento.

De la cual se considera pertinente extraer lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º- OBJETO: *Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010.*”

Que, en aplicación a la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012 y 1072 de 18 de abril de 2018, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 07558, 22 de julio de 2020, identificado con radicado 2020IE121914, el cual tuvo por objeto realizar la liquidación del valor por cobrar del servicio de seguimiento correspondiente a los años, 2012 y 2016 a la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2979 de 26/12/2005; seguimiento efectuado a través de los Conceptos técnicos No. 0992 de 25/02/2013 identificado el radicado 2013IE021068 y No.05255 28/07/2016 identificado con el radicado 2016IE129283.

Que, el valor total a pagar por concepto de servicio de seguimiento para los años 2012 y 2016 a la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2979 de 26/12/2005 corresponde a la suma de \$ 3.682.832 (TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE).

Que, es pertinente mencionar el Concepto Jurídico No. 00062 del 24 de mayo de 2016 de la Dirección Legal Ambiental de esta entidad, donde se estableció:

“(…) que si analizamos la definición de “Conceptos y Hecho Generador” establecidos en los artículos 5 y 26 de la Resolución 5589/2011:

ARTICULO 5º. HECHO GENERADOR: *Realizar las actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.*

(…)

RESOLUCIÓN No. 05377

Los cobros deben efectuarse al momento de realizar la actividad de evaluación y seguimiento, la cual se concreta en los conceptos técnicos, mas no en las visitas ni con el acta de visitas, ya que las obligaciones, condiciones técnicas y demás elementos técnicos que deben acogerse en un acto administrativo debidamente motivado, no se encuentran en el acta de visitas sino en el concepto técnico el cual va debidamente numerado y fechado

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta los Conceptos Técnicos referidos previamente, con los cuales se realizó la evaluación técnica de la información aportada por INPROQUIM S.A.S. con Nit: 890938020 – 3 , dicha evaluación se constituye como el hecho generador, ya que es la actividad de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2979 de 26/12/2005.

Que de conformidad con lo anterior es procedente ordenar al usuario INPROQUIM S.A.S. con Nit: 890938020 – 3 el pago por concepto de servicio de seguimiento ambiental en virtud de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2979 de 26/12/2005.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo:

“Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

En el mismo sentido, el numeral 12° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la autoridad ambiental: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables”*

RESOLUCIÓN No. 05377

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los Actos Administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 14 del artículo 2º de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, expresamente señaló:

Artículo 2: Delegar en el Director de Control Ambiental la proyección y expedición de los actos administrativos en asuntos permisivos y sancionatorios, que se enumeran a continuación:

(...)

14. Expedir los actos administrativos que contengan las obligaciones claras, expresas y exigibles por las cuales se exige el pago de los servicios de evaluación y seguimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR al usuario INPROQUIM S.A.S. con Nit: 890938020 – 3, ubicado en la Av. centenario No 82 - 67 de la localidad de Fontibón, titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2979 de 26/12/2005, el pago por concepto de servicio de seguimiento ambiental para los años 2012 y 2016 la suma de \$ 3.682.832 (TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE).de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO El usuario INPROQUIM S.A.S. con Nit: 890938020 – 3, ubicado en la Av. centenario No 82 - 67 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2979 de 26/12/2005, deberá efectuar el pago

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 05377

ordenado en el artículo primero de la presente Resolución, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual podrá acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, ventanillas de la Red CADE o ingresar al siguiente link: <https://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>, allí se generará el correspondiente recibo con código de barras para realizar el pago en cualquier sucursal del Banco de Occidente y remitir original de dicha consignación a esta secretaria o escaneado al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co con destino al expediente **DM-07-2005-1263**.

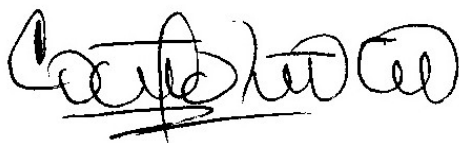
ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o quien haga sus veces, apoderado legalmente constituido, o a la persona autorizada de la empresa INPROQUIM S.A.S. con Nit: 890938020 – 3, ubicado en la Av. centenario No 82 - 67 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Financiera de esta entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de diciembre del 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

